

ANEXO N° 21

CONVENIO DE INVERSION PUBLICA DE GOBIERNO LOCAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión de gobierno local para el financiamiento y ejecución del PROYECTO DE INVERSION: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con Código N° 2681567, (en adelante **EL PROYECTO**), que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20143137296, con domicilio legal en Portal Municipal 44 (Parque Sucre), Huamanga, Ayacucho, representada por el Abog. Juan Carlos Arango Claudio, identificado con DNI N° 41411589, en ejercicio de las facultades otorgadas por Resolución N° 4204-2022-JNE; y de otra parte la empresa privada MEDICAL TECHNOLOGIES S.A.C, con RUC N° 20607042498, con domicilio legal para estos efectos en la Av. Paseo de la Republica N°1543, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 14588555, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA, con DNI N°08717183, según poder inscrito en la Ficha N°14588555, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:



A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" con CUI N° 2681567, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- 1.2. Mediante **Formato 07-A**, de fecha 11 de marzo del 2025, la Unidad Formuladora y Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Huamanga, declara la VIABILIDAD del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2681567.

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



- 1.3. Mediante **Acuerdo de Concejo N° 067-2025-MPH/CM**, de fecha 30 de abril del 2025, la Municipalidad Provincial de Huamanga APRUEBA la priorización del PROYECTO para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley 29230.
- 1.4. Mediante **Resolución de Alcaldía N° 268-2025-MPH/A**, de fecha 28 de mayo del 2025, se conformó al Comité Especial encargados de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará la elaboración de expediente técnico y ejecutará el proyecto de inversión: Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2681567.
- 1.5. Mediante **Resolución de Alcaldía N°362-2025-MPH/A**, de fecha 11 de julio del 2025, se reconformo el Comité Especial encargados de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiara la elaboración del expediente técnico y ejecutara la inversión y/o actividades y/o mantenimiento y/o componentes o metas de LA INVERSION.
- 1.6. Mediante **Resolución de Alcaldía N°424-2025-MPH/A**, de fecha 13 de agosto del 2025, se reconformo el Comité Especial encargados de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiara la elaboración de expediente técnico y ejecutara la inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento y/o componentes o metas de LA INVERSION.
- 1.7. Con **Informe Previo N°017-2025-CG/GRAY** de fecha 19 de agosto del 2025 la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto. En ese sentido encontrándose apto el proceso de selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY.
- 1.8. Mediante la **Resolución N°459-2025-MPH/A** de fecha 09 de setiembre del 2025, se aprobó las Bases y calendario del proceso de selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución de inversión.
- 1.9. Mediante **Resolución de Alcaldía N°596-2025-MPH/A**, de fecha 28 de noviembre del 2025, se reconformo el Comité Especial encargados de la organización y conducción del proceso de selección de la Empresa Privada que financiara la elaboración de expediente técnico y ejecutara la inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento y/o componentes o metas de LA INVERSION.
- 1.10. Con fecha 31 de diciembre del 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL DEL EMP. AY-836, KM. 7+600 (ACCOERA), -EMP. PE-28A, KM. 319+400 (RANCHA) EN LOS DISTRITOS DE CARMEN ALTO, AYACUCHO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL



Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2681567, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.

- 1.11. Mediante la **Carta N°012-2026-MT-OXI** de fecha 16 de enero del 2026 **LA EMPRESA PRIVADA MEDICAL TECHNOLOGIES**, presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio. Adjuntando Documentos del postor, Garantía de fiel cumplimiento, Carta Fianza y el contrato privado con el Ejecutor del Proyecto. Donde se constató observaciones y el vencimiento del CERTIFICADO DE VIGENCIA.
- 1.12. Mediante el **ACTA N°06- DE COMITÉ ESPECIAL**, con fecha 20 de enero del 2026. Se realizó la evaluación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del Convenio del Proceso de Selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**. Donde se constató observaciones y el vencimiento del CERTIFICADO DE VIGENCIA.
- 1.13. Mediante la **Carta N°015-2026-MT-OXI** de fecha 26 de enero del 2026 **LA EMPRESA PRIVADA MEDICAL TECHNOLOGIES**, presenta la absolución de observaciones a la documentación para el perfeccionamiento del Convenio del Proceso de Selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**
- 1.14. Mediante el **ACTA N°07 DE COMITÉ ESPECIAL** de fecha 30 de enero del 2026, se **EVALÚA Y APRUEBA** los requerimientos para la suscripción del Convenio de Inversión convocatoria del proceso de selección N° 003-2025-OXI-CE-EJEC-MPH/LEY para el financiamiento y ejecución del **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. EL CONVENIO se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. Para la aplicación del Decreto debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la logística especial de Obras por Impuesto:

- Ley N° 29370 que regula funciones del MTC, incluyendo normar y supervisar la infraestructura vial (rural y urbana).
- Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Competencias viales; resoluciones/ordenanzas municipales pertinentes.
- Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial – D.S. N° 034-2008-MTC.
- Reglamento de Jerarquización Vial – D.S. N° 017-2007-MTC.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- Normas Técnicas del MTC para Diseño y Construcción: Manual de Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Manual para Diseño de Caminos (pavimentados y no pavimentados).
- Ficha Técnica o Declaración Ambiental según la normativa ambiental vigente (Ley N° 28611).

2.3. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de Pre inversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

3.2. EL PROYECTO cuenta con el estudio de Preinversión elaborado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, dicho estudio se incluye como parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **MEDICAL TECHNOLOGIES S.A.C** con RUC N° 20607042498, cuyo representante legal es el Sr. Mario Ricardo Martínez Leguía, identificado con DNI N° 08717183.

4.3. El Expediente técnico, que elabore LA EMPRESA debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 8,800,398.41 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 41/100 SOLES).**

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUÍA
Representante Legal



RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	S/. 5,745,381.42
GASTOS GENERALES (12%)	S/. 689,445.77
UTILIDAD (10%) (**)	S/. 574,538.14
SUB TOTAL	S/. 7,009,365.33
IMPUESTO I.G.V. (18%)	A/. 1,261,685.76
PRESUPUESTO BASE	S/. 8,271,051.09
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	S/. 165,421.02
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	S/. 213,131.56
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (***)	S/. 35,000.00
COSTO DE EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO (***)	S/. 00.00
COSTO DE ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO (***)	S/. 00.00
COSTO DE MANUAL DE OPERACIÓN (***)	S/. 00.00
COSTO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN (***)	S/. 00.00
LIQUIDACION DE OBRA	S/. 33,084.20
GESTION DE PROYECTO	S/. 82,710.54
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	S/. 8,800,398.41

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Publica considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.



5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el estudio de Pre inversión están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física(o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de **Doscientos setenta (270) días calendarios**, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DIAS CALENDARIO
Elaboración de Expediente técnico (*)	60 días calendario
Ejecución de Obra (**)	180 días calendario
Recepción y Liquidación (***)	30 días calendario
TOTAL	270 días calendarios

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSION**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de la recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.



- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello se deben suscribir una adenda al presente Convenio.

- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO**, elaboración del expediente técnico e incluye la SUPERVISION de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a las autorizaciones o para la ejecución del **EL PROYECTO**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el estudio definitivo."



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total del convenio de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO CARRO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones mensuales de obra y la conformidad de la recepción de obra, conforme al Reglamento de la Ley N°29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días contados de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificaciones y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar si el CIPRL requerido por la EMPRESA PRIVADA tiene carácter de NEGOCIABLE o NO NEGOCIABLE, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N°29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias (de corresponder), servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION.



CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO SACARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL ESTUDIO DEFINITIVO QUE APRUEBE LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad TOTAL Y/O POR AVANCE del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el área de Supervisión de obras de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1. LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.

12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a **LA ENTIDAD PÚBLICA DETERMINA LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y SI CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO.**

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados

aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

- 13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.



En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSION, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO ACARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a LA ENTIDAD PÚBLICA sobre la incorrecta ejecución de EL PROYECTO.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, deberá ser emitido por la Empresa Privada Supervisora.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. LA ENTIDAD PÚBLICA está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARICARMEN MARTÍNEZ LEGUA
Representante Legal

14.5. LA ENTIDAD PÚBLICA puede realizar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de EL PROYECTO materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.



LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por

parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. LA EMPRESA PRIVADA, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. LA EMPRESA PRIVADA entrega las siguientes cartas fianzas:

OBLIGACIONES	CODIGO	CARTA FIANZA	GARANTIA 4% (S/.)
Financiamiento de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico	CF-3002026044488	X	S/. 13,400.00

15.2.2. S/. 13,400.00 (Trece mil cuatrocientos con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) o mayor de ser el caso, en referencia al Monto Total del financiamiento de la elaboración y supervisión del Expediente técnico del Convenio de Inversión Adjudicado, la cual deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, y mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción y liquidación de la obra, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a Obras por Impuestos.

15.2.3. Previamente al inicio de la ejecución de la obra, el Inversionista deberá presentar a favor de la Entidad Pública una Carta Fianza por la ejecución y supervisión de la obra, por un monto equivalente al [porcentaje correspondiente, usualmente 10%] del Monto Total del Convenio de Inversión, la cual deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, y mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción y liquidación de la obra, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a Obras por Impuestos.

15.2.4. En caso **LA EMPRESA PRIVADA**, asuma el financiamiento de la supervisión de **EL PROYECTO**, se puede presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de **EL PROYECTO** y (ii)



Medical Technologies S.A.C
ING. MARIACARLO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso, para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de EL PROYECTO no debe considerar dentro del Monto Total del Convenio de Inversión, el componente de supervisión, puesto que ya se estaría considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.

15.2.5. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.6. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO**, tales deficiencias certifican la Empresa Supervisora y la oficina de Sub Gerencia de Supervisión de la Entidad.

15.2.7. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO**.



15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la elaboración y supervisión del expediente técnico del Proyecto: **LA EMPRESA PRIVADA** entrega CF-3002026044488 por un monto S/. 13,400.00 (Trece mil cuatrocientos con 00/100 soles), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) o mayor al costo del componente de la elaboración y supervisión del Expediente Técnico. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.

15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA**

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO CARLOS MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



EMPRESA PRIVADA está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.6. LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.7. Otras causales de ejecución de la garantía en caso lo consideren necesario.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como:

Medical Technologies S.A.C

ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

- 16.4.** Las penalidades por mora se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5.** En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6.** En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7.** Otras penalidades, durante el desarrollo de la Elaboración del expediente técnico y la ejecución del Proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

PENALIDADES DURANTE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor del expediente técnico no cumple con la disposición equipada e instalada en el área de una oficina de influencia del proyecto cuando corresponda, o el uso de materiales o equipos establecidos en el Término de Referencia.	0.5UIT	Informe del supervisor y/o evaluador de ser el caso, en base a las visitas inopinadas en la oficina del Consultor y/o en campo, adjuntando panel fotográfico.
2	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor del expediente técnico entrega los incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencias, o contratos.	1 UIT	Informe del supervisor y/o evaluador mediante informe de evaluación.
3	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor del expediente técnico no cumple con la subsanación de todas	1 IUT	Informe del supervisor y/o evaluador mediante informe de evaluación.



Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



	las Observaciones formuladas a los entregables acorde a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Plan de Trabajo.		
4	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor del expediente técnico, el personal del Consultor no asiste a las reuniones convocadas por la entidad, notificadas por correo electrónico y/o carta.	1 UIT	Actas de Reunión o Informe del Supervisor y/o evaluador y/o jefe de Unidad, donde se señale la inasistencia del profesional.
5	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor del expediente técnico, por no responder a los requerimientos de información, consultas, entre otros, realizadas por parte de la entidad al Consultor mediante carta y/o correos electrónicos, en los plazos establecidos en la misma.	0.5 UIT	Informe del supervisor y/o evaluador mediante informe de evaluación.

16.8. Las penalidades desarrolladas durante la elaboración de expediente técnico se aplicarán al informe final de la aprobación del expediente técnico, previo informe del supervisor y aprobación por la entidad.

PENALIDADES DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA



Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
1	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días.	Una (0.5) UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
2	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Una (0.5) UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
3	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, culmine la relación contractual con el personal acreditado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
4	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no cumple con presentar el SCRT de los trabajadores del Contratista en el informe mensual	Por cada día de ocurrencia 0.05 UIT por trabajador	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

Medical Technologies S.A.C

ING. MARIOLICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
5	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, el personal no cuenta con equipos de protección de seguridad y salud personal, completos, según lo dispuesto en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 001-98TR, y sus normas complementarias y modificatorias. La penalidad es por cada día.	Por cada día de ocurrencia 0.05 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
6	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no cumple en dotar con equipos de protección de seguridad que cumplan los estándares de calidad de la normativa vigente, según lo dispuesto en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.	Por cada día de ocurrencia 0.05 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
7	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no presenta la valorización al Supervisor de obra dentro del plazo establecido en los términos de referencia.	Por cada día de retraso, 1/500 del monto del contrato	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
8	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, cuando los materiales y equipos dotados no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra y los estándares de calidad según normativa vigente.	Por ocurrencia 0.05 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
9	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, Los equipos y/o instrumentos de medición del contratista NO se encuentran calibrados antes de su utilización en obra y no cumple con la dotación de los equipos de acuerdo al cronograma de equipos.	Por ocurrencia 0.05 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
10	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento otorgado(s) de acuerdo con los establecido en el Reglamento.	Por ocurrencia 0.1 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
11	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, se niegue a recibir injustificadamente comunicaciones o documentación remitida por LA SUPERVISIÓN Y/O LA ENTIDAD, o no responde en el plazo previsto la documentación solicitada.	Por ocurrencia 0.3 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
12	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no justifica la ausencia injustificada del personal acreditado en su	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de



Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO VICARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
	propuesta técnica y que esté acorde a su coeficiente de participación en la obra.		Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
13	a) En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, realice los trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre – valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc.), que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. b) En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no presenta el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio, reinicio de obra, y su Programación CPM, dentro del plazo de siete (07) días calendario del inicio de la obra, dentro del plazo establecido por la LEY 29230. c) En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales, dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y las lecciones aprendidas.	Se aplicará una penalidad del 0.15% del monto total del Contrato	a), b) Se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización c), d), e) f) y g) Según informe del monitor de Obra y/o de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
14	ELIMINACION DE DESMONTE DE OBRA En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no cumpla con retirar el desmonte producto de la obra y lo mantenga acumulado por más de tres (03) días calendarios. La penalidad es por cada día contados a partir del cuarto día acumulado el desmonte.	0.20 UIT.	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
15	OBLIGACION DEL CONTRATISTA DEL USO DEL DME AUTORIZADO En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, deposite el desmonte producto de la obra y/o los materiales de excavaciones o movimientos de tierras en quebradas naturales, terrenos de propiedad pública o de terceros o fuera del botadero autorizado, será notificado por el supervisor o por una Autoridad o funcionario competente de La Entidad para que un plazo de 03 días naturales, cumpla con trasladar el material DME autorizado. La penalidad es por cada día contados a partir del cuarto día de NOTIFICADO.	0.20 UIT	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.



Medical Technologies S.A.C
ING. MARCO ALCANTAR MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
16	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no cuenta con los dispositivos de seguridad de la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo la Norma Técnica G.050 y NTP 399.010-1:2004, además de las señalizaciones solicitadas por La Entidad. La penalidad es por cada día.	0.50 UIT, cada vez	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
17	RETRASO INJUSTIFICADO DE REPARACIONES O MANTENIMIENTO POR DAÑOS AL PROYECTO O A TERCEROS En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, se exceda el plazo otorgado por el Supervisor de obra para la ejecución de reparaciones o mantenimientos por daños al proyecto o a terceros; o retrasos en la subsanación de observaciones de las mismas. La penalidad es por cada día de atraso.	0.30 UIT, cada vez	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
18	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, Presenta documentación falsa.	0.30 UIT, cada vez	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
19	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no presenta las cartas fianzas en el plazo correspondiente.	0.30 UIT, cada vez	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.
20	En caso de que la Empresa Privada a través del Ejecutor de Obra, no cumple en colocar el cartel de identificación de obra	0.30 UIT, cada vez	Según informe del Supervisor y/o monitor de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.



Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal

16.9. Las penalidades desarrolladas durante la ejecución de la obra, se aplicarán al informe mensual presentado al supervisor y respectivamente evaluación por la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA:**

15.7.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

15.7.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.



15.7.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

15.7.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



17.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

15.7.5. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

15.7.6. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

15.7.7. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

15.7.8. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la **ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.

15.7.9. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u



Medical Technologies S.A.C.
ING. MARCO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.

18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



- 20.2.** En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1.** Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

- 21.2.** En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.



- 21.3.** Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 21.4.** Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

- 21.5.** **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1.** En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

- 22.1.1.** El jefe de Supervisión de la empresa privada supervisora, es responsable de la aprobación del expediente técnico de la obra, valorizaciones mensuales, conformidad de recepción, liquidación de obra y la conformidad de Calidad.

- 22.1.2.** El jefe de la Unidad Formuladora y Estudios de Inversión, es responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente,

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



documento de trabajo, y/o Manual de Operación y monitoreo, de corresponder.

- 22.1.3. El **Gerente de Desarrollo Territorial**, es responsable de otorgar la conformidad de recepción de EL PROYECTO o la conformidad de sus avances.
- 22.1.4. El **Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, es responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en la emisión de los CIPRL.
- 22.1.5. El **Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, es responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la GDTP.
- 22.1.6. El **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, es responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.
- 22.1.7. El **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos**, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder el caso.
- 22.1.8. El **Gerente de Desarrollo Territorial**, es responsable de autorizar el cambio de la empresa, ejecutora y/o de sus profesionales, de corresponder
- 22.1.9. El **Gerente Municipal**, es responsable de emitir la copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del Ministerio de Economía y Finanzas.



22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- **Domicilio de la Entidad Pública:**
Portal Municipal Nro. 44 (Parque Sucre)
- **Correo Electrónico de la Entidad Pública:**
alcaldia.secretaria@munihuamanga.gob.pe.
- **Numero Telefónico de la Entidad:**
973812040

Medical Technologies S.A.C
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUA
Representante Legal



066492035

- **Domicilio de la Empresa Privada:**
Av. Paseo de la Republica N°1543 Urb. Balconcillo, distrito de la Victoria,
provincia y departamento de Lima
- **Correo de la Empresa Privada**
proyectos@mtsac.pe
- **Número Telefónico de la Entidad:**
+51 981584294

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

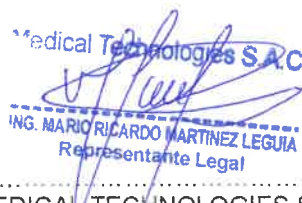
De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ayacucho, siendo 05 de febrero del año 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

Abog. Juan Carlos Arango Claudio
ALCALDE

.....
Municipalidad Provincial de Huamanga
ENTIDAD PÚBLICA

MEDICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUÍA
Representante Legal

.....
MEDICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA

